

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D



20180823100765124112129

RESOLUCIONES

Agosto 23- 2018 10:07

Radicado 00-002129



“Por medio de la cual se adopta una decisión sobre información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental conforme al Decreto 1076 de 2015.”

EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y el Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes, concordantes y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8° de la Ley 1124 de 2007 por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental dispone que *“Todas las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental de la República”*.
2. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008 *“Por el cual se reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las Empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones”*, hoy compilado en los Artículos 2.2.8.11.1.1. a 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1124 del 22 de enero de 2007, *“por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental,”* se estableció para todas las empresas públicas y privadas del nivel industrial, (siendo exceptuadas de dicha obligación por sentencia¹ de la honorable Corte Constitucional, a las micro, fami y pequeñas empresas), el deber legal de contar con un Departamento de Gestión Ambiental -DGA-, con el fin de velar con el cumplimiento de la normatividad ambiental.
4. Que en el artículo 2.2.8.11.1.3. del Decreto 1076 de 2015, se establece que las empresas del nivel industrial, cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás

autorizaciones ambientales, deben conformar al interior de su organización un Departamento de Gestión Ambiental –DGA.

5. Que en los Artículos 2.2.8.11.1.1. a 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 de 2015, se regula entre otros tópicos, los relacionados con: (i) definiciones básicas sobre lo que se debe entender por Departamento de Gestión Ambiental -DGA- y lo concerniente al concepto de Nivel Industrial, (ii) ámbito de aplicación, (iii) objeto de los mismos, (iv) su proceso de conformación, (v) funciones, (vi) el deber que tienen las empresas de informar a la Autoridad Ambiental la creación de los DGA, (vii) Sanciones por incumplir ese deber legal (hoy concordado con la Ley 1333 de 2009); etc.
6. Que el artículo 2.2.8.11.1.8. del Decreto 1076 de 2015 compilatorio del artículo 8º del Decreto 1299 de 2008 sobre implementación de los Departamentos de Gestión Ambiental dispone que *“Las grandes y medianas empresas a nivel industrial, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, y las pequeñas y microempresa un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el Departamento de Gestión Ambiental.”*
7. Que el Decreto compilado 1299 de 2008 fue publicado en el Diario Oficial Nro. 46968 del 22 de abril de 2008, razón por la cual los plazos señalados en la consideración anterior vencieron el día 21 de octubre de 2008 y 21 de enero de 2009 respectivamente.
8. Que el artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental dispone que *“El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas”*.
9. Que acorde con lo antes expuesto, en especial con lo establecido en el Decreto 1299 de 2008 (hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015), y con el propósito de establecer los plazos y forma en la cual la empresas obligadas a conformar el Departamento de Gestión Ambiental-DGA, deberían informar ante esta Autoridad Ambiental Urbana la conformación de dichos departamentos, con el fin de llevar un registro de los mismos, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, expidió la Resolución Metropolitana N° 0922 del 3 de octubre de 2008 *“por medio de la cual se adopta una decisión sobre la información de la conformación del departamento de gestión ambiental conforme al decreto 1299 de 2008”*.
10. Que en los artículos 1º y 3º de la citada Resolución, se dispuso:

“Artículo 1º. Disponer que las Grandes y Medianas empresas ubicadas dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU-, adoptado por el Departamento Nacional de Estadísticas -DANE- mediante la Resolución 56 de 1998, modificada por la Resolución 300 de 2005 y aquellas que la modifiquen o sustituyan, cuyas actividades requieran la obtención de Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permisos, Concesiones o demás Autorizaciones Ambientales, deberán informar por escrito ante esta Entidad, **a más tardar el día doce (12) de noviembre del año 2008**, sobre la conformación del DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL, las funciones y responsabilidades asignadas, y el personal propio y/o externo que hace parte del mismo; conforme al formulario anexo al presente acto administrativo.” (Resaltos y subrayas por fuera del texto reglamentario) (...)

“Artículo 3º. Adoptar el formulario codificado como F-GAA-10 y denominado: “INFORME ANTE EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1299 DE 2008 – PARA LA CONFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS A NIVEL INDUSTRIAL –DGA-”, anexo a la presente resolución, con el fin de coordinar la información que deberá ser allegada a esta Autoridad Ambiental en cumplimiento del Decreto 1299 de 2008 y facilitar la sistematización de la misma.

Parágrafo: Todos los obligados a conformar el Departamento de Gestión Ambiental, deberán diligenciar el formulario anexo, dentro de los términos señalados para cada tipo de empresa; el formulario también podrá ser diligenciado a través de la página web: www.metropol.gov.co” (**Resaltos y subrayas por fuera del texto reglamentario**)

11. Que teniendo en cuenta que en la Sentencia C-486/09 de la Honorable Corte Constitucional se declaró INEXEQUIBLE la expresión “todas” contenida en el Artículo 8º de la Ley 1124 de 2007 y declara EXEQUIBLE el resto de la disposición, se hace necesario subrogar la Resolución Metropolitana N° 0922 del 3 de octubre de 2008 referida a Grandes, Medianas, Pequeñas y Micro empresas, haciendo exigible mediante otro acto administrativo el registro de la información sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental solo a las GRANDES y MEDIANAS empresas que así lo requieran.
12. Que para alcanzar la eficacia y eficiencia en el objetivo de la ley al crear los Departamentos de Gestión Ambiental; esta Autoridad Ambiental Urbana, de conformidad con el artículo 63² de la Ley 99 de 1993, debe establecer los medios tecnológicos, plazos y demás condiciones que hagan de dicho instrumento un medio adecuado para la protección del medio ambiente, iniciando por el autocontrol que deben tener los destinatarios de la norma.
13. Que aunado a lo señalado en la consideración anterior, la Entidad ya cuenta con un nuevo aplicativo que permite tener la información normalizada, homogénea y sistemática de todos los Departamento de Gestión Ambiental, requiriendo que los usuarios realicen el registro de la información en dicho aplicativo.
14. Que es función del Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según el artículo 25, numeral 6º de la Ley 1625 de 2013, “Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.”

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Disponer que las grandes y medianas empresas ubicadas en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle Aburrá que estén incluidas en la Clasificación Industrial

² Artículo 63. Principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

(...)

Los Actos Administrativos así expedidos deberán ser motivados, *serán por su naturaleza apelables ante la autoridad superior, dentro del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y tendrán una vigencia transitoria no superior a 60 días mientras el Ministerio del Medio Ambiente decide sobre la conveniencia de prorrogar su vigencia o de darle a la medida carácter permanente.* (inciso declarado parcialmente inexecutable –Itálica- por la Corte Constitucional Sentencia C-554-2007)

Internacional Uniforme -CIU-³, cuyas actividades requieran la obtención de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos ambientales de todo tipo debidamente establecidos en la ley o en los reglamentos, concesiones sobre recursos naturales, o demás autorizaciones ambientales y que estos instrumentos sean de carácter permanente u otorgado por una determinada vigencia; actualicen ante esta Autoridad Ambiental Urbana la información correspondiente al Departamento de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase que el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008 *“Por el cual se reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las Empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones”*, hoy compilado en los Artículos 2.2.8.11.1.1. a 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su artículo 1°, al referirse a *“o demás Autorizaciones Ambientales”* hace un listado no taxativo de los instrumentos de control ambiental; por tanto, esta Autoridad Ambiental Urbana, indica que igualmente son destinatarios de ésta reglamentación aquellas actividades que requieren de aprobaciones ambientales, entre ellas: concesiones de aguas superficiales, concesiones de aguas subterráneas, permiso de emisiones atmosféricas, las de aprobación de frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas, permiso de vertimiento a fuente hídrica, permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, permiso de vertimiento de aguas residuales a campos de infiltración, las de aprobación de planes de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y otras sustancias nocivas, las de aprobación de planes de gestión del riesgo, las de aprobación de planes de manejo del componente arbóreo, las de aprobación de centros de diagnóstico automotor – CDA; entre otras.

PARÁGRAFO 2. Las Empresas que dentro de los plazos legales y/o reglamentarios hubieren informado por escrito o a través del anterior aplicativo ante esta Entidad, sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental –DGA-, deberán actualizar la información en el nuevo aplicativo dispuesto por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3. Las Empresas que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente están obligadas a comunicar a esta Entidad sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA- y no han cumplido con dicha obligación, deberán hacerlo de manera inmediata a través del nuevo aplicativo dispuesto por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en atención a lo preceptuado en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015; sin perjuicio de las posibles investigaciones, conforme lo estipula el precitado decreto, y acorde al debido proceso establecido en la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* y las correspondientes normas que lo reglamentan.

ARTÍCULO 2°. Las Empresas que estén en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, deberán reportar anualmente los avances y gestiones realizadas por su correspondiente Departamento de Gestión Ambiental-DGA-, para lo cual el aplicativo dispuesto por el Área Metropolitana Valle de Aburrá, cuenta con un espacio para registrar dicha información; este reporte se deberá realizar el último día del mes de abril de cada año.

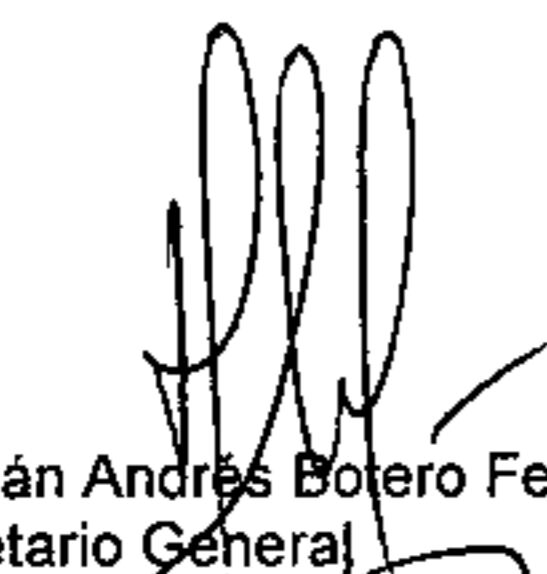
³ Adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- mediante Resolución 56 de 1998, modificada por la Resolución 300 de 2005 y aquellas que la modifiquen o sustituyan, (Estando a la fecha vigente la Resolución 066 del 31 de enero de 2012 - CIU Rev. 4; adaptada para Colombia)

ARTÍCULO 3°. Las Empresas que estén en el ámbito de aplicación de la presente resolución deberán reportar cada año en el mes de abril, los indicadores ambientales relativos a su proceso, para dicho fin se contará con una herramienta dispuesta por la Entidad en su página Web, la cual estará disponible en los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Adóptese el aplicativo de registro para la "conformación" de los Departamento de Gestión Ambiental, al igual que el "Manual para el Diligenciamiento del Departamento de Gestión Ambiental"; el cual está disponible en la página WEB de la Entidad o el que lo modifique o sustituya; este será insumo para el correcto diligenciamiento de la información requerida por la normatividad ambiental vigente en esta materia.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición, surte efectos frente a terceros a partir de su publicación, y subroga la Resolución Metropolitana N° 0922 del 3 de octubre de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



Germán Andrés Botero Fernández
Secretario General



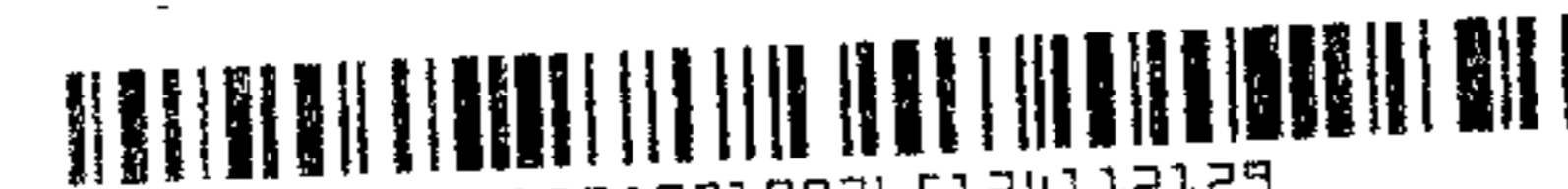
Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



EUGENIO PRIETO SOTO
Director



María Del Pilar Restrepo Mesa
Subdirectora Ambiental



20180823100765124112129
RESOLUCIONES
Agosto 23, 2018 10:07
Radicado 00-002129

